

Creando ocho Centros de Medicina del Trabajo

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Créanse dependientes del Ministerio de Salud Pública, ocho Centros de Medicina del Trabajo, con asiento en las localidades cabeceras de los partidos de: General Pueyrredón; General San Martín; San Nicolás; Avellaneda; Bahía Blanca; Olavarría; Trenque Lauquen y Junín.

Art. 2º Los centros a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

- a) Estudio, asesoramiento e inspección de actividades fabriles y rurales;
- b) Se expedirán y dictaminarán en los problemas de evaluación de incapacidad;
- c) Propenderán a la rehabilitación del obrero disminuido y fomentarán su ubicación, conforme a su capacidad parcial

Art. 3º A los efectos del cumplimiento del inciso b) del artículo anterior, se constituirán en los Centros de Medicina del Trabajo, Juntas Especiales de "Evaluación de Incapacidad", las que estarán compuestas por hasta tres miembros cada una de ellas, e integradas:

- a) Por el Director del respectivo Centro en carácter de Presidente;
- b) Por hasta dos miembros designados de acuerdo con lo que establezca la reglamentación de la presente ley, los que deberán ser profesionales especializados en Medicina del Trabajo.

Art. 4º Los Centros de Medicina del Trabajo deberán guardar relación con la Subsecretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Acción Social, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º Los fondos para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

NARCISO YUGÁN.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil quinientos noventa y dos (6.592).

La Plata, 23 de octubre de 1961.

Visto el informe de Secretaría, la Presidencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución y en uso de sus atribuciones —

RESUELVE:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia la ley de creación de Centros de Medicina del Trabajo.

Art. 2º Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de Leyes y disponer su publicación en el Registro y "Boletín Oficial".

Art. 3º Dése cuenta a la Honorable Cámara, comuníquese al Honorable Senado, y cumplido, archívese.

HÉCTOR PORTERO.
Presidente
Juan Carlos Monti.
Secretario
